

## **ORDENANZA N° 2010/07**

El Concejo Deliberante de Capilla del Monte, SANCIONA CON FUERZA DE

### O R D E N A N Z A

Art. 1º: DEROGASE la Ordenanza N° 1109/96 promulgada por Decreto N° 157/96.-

Art. 2º: La Municipalidad de Capilla del Monte reconocerá centros vecinales constituidos por agrupaciones de vecinos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

### DEL OBJETO Y FUNCIONES

Art 3º: Los centros vecinales tendrán como objeto y funciones:

a) Promover los principios de solidaridad vecinal, posibilitar la participación cívica y comunitaria, fomentar la valorización de los principios democráticos como estilo de vida y su defensa como sistema político.-

b) Desarrollar actividades de fomento en lo cultural, asistencial, deportivo, social, educativo y edilicio así como también cualquier otra actividad de bien público dentro del área territorial que le corresponda con un contenido social sin fines de lucro particulares.- Asimismo podrá prestar servicios públicos que no sean prestados por el Municipio o entes descentralizados, previa autorización municipal, pudiendo disponer en posterior reglamentación la forma en que deben prestarse y el modo, montos, etc. de los mismos; autorizando su cobranza por vía judicial, sirviendo el certificado de deuda precedente como título ejecutivo a sus fines, sin perjuicio de que en el momento en que dichos servicios sean prestados por la Municipalidad sean absorbidos por ésta en la forma que se establezca oportunamente.-

c) Transmitir al D.E.M a través del área correspondiente y/o al C.D. según sea la naturaleza del asunto las necesidades de los vecinos, como así también las propuestas de soluciones si las tuvieren, comunicando los recursos materiales humanos disponibles a tal efecto, para obtener los resultados mas satisfactorios.-

d) Determinar que las comisiones vecinales adquieran carácter de órgano de consulta, en oportunidad de que el municipio tenga que realizar cualquier emprendimiento que afecte la estructura o la idiosincrasia del barrio.-

e) Posibilitar que las personas, que la comisión vecinal designe, tengan poder para atender algunas cuestiones prácticas que hacen a la convivencia y buenas costumbres.-

f) Promover la reforma de la presente Ordenanza, por ante el C.D., en caso de creerlo necesario y conveniente, lo cual será debidamente fundado.-

g) Promover normas de convivencia, solidaridad, buenas costumbres, sistemas de protección comunitarias y el equilibrio entre el hombre y el medio ambiente

### DE LA CREACION

Art. 4º: Dentro del ámbito territorial de Capilla del Monte, se crearan los centro vecinales, cuya jurisdicción será la correspondiente al barrio, según los límites establecidos por la ordenanza respectiva. Dentro de la jurisdicción de un barrio solo podrá existir un solo centro vecinal.

Art. 5º: Con el objeto de lograr el reconocimiento y autorización para el funcionamiento de un centro vecinal, deberán presentar ante la municipalidad una petición de constitución del nuevo centro, suscripta por un número no inferior a treinta (30) electores, mientras que aquellos barrios con menos de esa cantidad de habitantes deberán acompañar una petición suscripta por el 10 % de los mismos, haciendo constar al barrio al que pertenecen así como la designación de una comisión provisoria organizadora, que deberá estar formada por tres (3) vecinos que no sean postulados a ningún cargo del Centro Vecinal.-

Art 6º: Analizada la petición por las autoridades municipales, aprobara provisoriamente la constitución de un nuevo centro, reconociendo a la comisión provisoria organizadora, fijándole un plazo de sesenta (60) días para:

a) confeccionar el padrón correspondiente, el deberá contener como mínimo los siguientes datos personales: Apellido y nombres, tipo y número de documento de identidad, domicilio y medio probatorio comprobable de su antigüedad de residencia.- El mismo deberá ser realizado en día Domingo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la nota de aprobación para su constitución

b) Establecer coordinadamente con el área municipal correspondiente el día, hora, lugar y modalidades para realizar la elección de autoridades.

c) La agrupación de vecinos que aspiren a la conducción del centro, deberán presentar las listas completas de candidatos a ocupar órganos de gobierno, diez (10) días hábiles antes del acto eleccionario ante la Secretaria General de la Municipalidad en horario de atención al público.

Las listas deberán oficializarse ante la Junta Electoral hasta nueve (9) días corridos antes del acto electoral.

El procedimiento para presentar listas de candidatos para los distintos órganos de gobierno será el siguiente:

Las listas por triplicado deberán contener:

\* Apellido y nombre.-

\* Cargo para el cual se postula (Presidente, Tesorero, Secretario, 2 vocales titulares con sus respectivos suplentes, y 2 (dos) revisores de cuentas titulares (uno a la mayoría y otro a la minoría) con sus correspondientes suplentes, en caso de haber mas de una lista). Este número de cargos será el mínimo exigido, pudiendo ampliarse en caso de que los vecinos así lo crean necesario.

\* Número de documento de identidad y firma de cada uno de ellos, firma y datos personales de por lo menos un apoderado y diez vecinos no candidatos que reúnan la calidad de electores.

Una vez oficializada la lista por la junta electoral, no se considerara la renuncia de ninguno de sus integrantes hasta que no se produzca la asunción de las nuevas autoridades.

Art. 7º: La comisión organizadora provisoria, ejercerá interinamente las atribuciones otorgadas en esta ordenanza a la comisión directiva, hasta tanto esta haya sido electa y proclamada, procurando cumplir con los objetivos y funciones del Centro Vecinal.-

#### DE LA ELECCION

Art. 8º: En caso de presentarse mas de una lista en la elección de autoridades para la Comisión Vecinal, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º de la presente Ordenanza, debiendo el D.E.M. nombrar un veedor al efecto.-

Art. 9º: Cuando se presente una sola lista, el día fijado para la elección, se procederá a confeccionar un acta que deberán suscribir, las autoridades municipales correspondientes, los candidatos propuestos y cinco (5) vecinos del barrio no candidatos que reúnan la calidad de electores para avalar el acto eleccionario, sin necesidad de hacer efectivo el mismo.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes se procederá a proclamar a las nuevas autoridades.-

Art. 10º: El D.E.M. en un plazo no mayor de quince (15) días procederá a confeccionar el Decreto que reconoce a las nuevas autoridades.

En los cinco (5) días posteriores al reconocimiento se procederá a realizar la asunción de la comisión electa, dando difusión por los medios a su alcance el nombre de los mismos.-

Art. 11º: Podrán ser electores los vecinos que acrediten su residencia en el barrio con una antigüedad de un (1) año, según conste en el último cambio de domicilio que figure en el Documento de Identidad u otro medio fehaciente, que sean mayores de 18 años, y que figuren en el padrón electoral confeccionado según el Artículo 6º, Inciso a) de la presente ordenanza.-

#### DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 12º: La Junta Electoral Vecinal se compondrá de tres (3) miembros, dos (2) serán elegidos a través de una Asamblea de vecinos convocada por la Secretaria General de la Municipalidad y uno (1) a propuesta del D.E.M. Dicha convocatoria se efectuará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la nota de pedido de constitución de un nuevo centro, o la de renovación de sus autoridades si este estuviere formado.-

Art. 13º: Los miembros de la Junta Electoral Vecinal, además de reunir las condiciones para ser electores, no deberán ser ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado de algún miembro de los órganos de Gobierno, Administración y fiscalización del centro vecinal.-

Art. 14º: Designada la Junta Electoral inmediatamente elegirá al presidente debiendo labrar acta de dicho nombramiento y comunicarlo a la Secretaria General de la Municipalidad.-

Art. 15º: Son deberes de la Junta Electoral Vecinal:

a) Confeccionar y depurar los padrones de electores de acuerdo a los padrones municipales.-

b) Receptar la lista de candidatos para su análisis y oficialización, asignándole a cada uno un distintivo (color o número) al solo efecto del acto eleccionario.-

c) Receptar las presentaciones de fiscales por mesa, uno por mesa cada trescientos (300) electores o fracción y apoderados.-

d) Nominar las autoridades del comicio a razón de un presidente y vicepresidente por mesa cada trescientos (300) electores o fracción.-

e) Controlar la apertura y cierre del acto electoral.-

f) Hacer cumplir las normas del reglamento electoral de la Provincia.-

g) Clausurar el comicio, efectuar conjuntamente con las autoridades de mesa el escrutinio, proclamar dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes a las nuevas autoridades.-

h) Comunicar cuando hubiesen participado dos o más listas en la elección en el primer día

hábil subsiguiente todo lo actuado, enviando a la Secretaria General del Municipio, copia de las actas que se elaboraron en la apertura y cierre del comicio.-

i) Los gastos que se originen por la emisión de los votos correrán por cuenta de las listas que se postulen.-

j) En caso de igualdad en la cantidad de sufragios por lista se convocara a nueva elección dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes.-

#### DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Art. 16º: Los Órganos de Gobierno, Administración y fiscalización de los Centros Vecinales son:

- a) Comisión Directiva.-
- b) Comisión Revisora de Cuentas.-

Art 17º: La Comisión Directiva, será elegida por el voto secreto y directo de los vecinos y por simple mayoría, con una duración de dos (2) años en su mandato, los que desempeñaran sus funciones ad-honorem.-

Art 18º: Son requisitos para ser miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas:

- Ser mayores de edad (21 años).-
- Ser: 1) Propietarios ó
- 2) Familiares en 1er. grado de los Propietarios ó
- 3) Inquilinos ó
- 4) Tenedores legítimos de planes de vivienda públicos y/o privados y
- 5) Acreditar estar al día con las cuotas sociales y/o cuotas correspondientes a

servicios públicos que brinde el Centro Vecinal.-

En todos los casos, con una antigüedad mínima comprobable de UN (1) año salvo que se trate de barrios cuya creación sea inferior a un (1) año, donde no se requerirá antigüedad mínima, pero sí el cumplimiento de los requisitos indicados en los puntos del 1 al 5 del párrafo precedente.-

No podrán ser miembros de la Comisión Directiva:

Los comodatarios, los subinquilinos, los tenedores legítimos de los complejos habitacionales transitorios y/o Complejos Habitacionales o de viviendas pertenecientes a empresas comerciales e industriales; tampoco podrán hacerlo los funcionarios electos o con designación en cargos políticos.-

Art 19º: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos vecinos elegidos por el voto directo y secreto, de acuerdo a lo expresado en el Art. 6º inc. c).-

Art 20º: Los requisitos para ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son los mismos que se exigen para los integrantes de la Comisión Directiva.-

Art. 21º: Será función de la Comisión Revisora de Cuentas la de fiscalizar la administración de la Comisión Directiva, examinando como mínimo en forma trimestral los libros y carpetas contables, verificar la actualización del inventario, denunciando a la Secretaria General

Municipal cualquier maniobra dolosa que atente contra el patrimonio del Centro Vecinal.-

Art. 22º: Las Comisiones Directivas están facultadas a reemplazar sus integrantes que no hubiesen dado cumplimiento al uso de los derechos y deberes que le confiere la presente Ordenanza, respetando el siguiente procedimiento:

a) El Presidente, Secretario y/o Tesorero podrán ser reemplazados por el primer vocal en primera instancia o por un Vocal titular designado por el voto mayoritario de los miembros presentes como segunda instancia.-

b) En el caso de acefalía deberá convocarse a elecciones de acuerdo al Artículo 6º de la presente ordenanza.-

c) Considerase acefalía cuando faltare el Presidente, el Secretario, o el Tesorero, una vez agotado el sistema de reemplazo fijado en la cláusula a) del presente artículo; de igual modo se considerará acefalía si faltaren los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.-

Art. 23º: Para el reemplazo de los Revisores de Cuentas se utilizara el mismo procedimiento contemplado para los Vocales ( Art. 22º - inc. b ).-

Art. 24º: Toda modificación o reemplazo efectuado en una Comisión deberá ser comunicado a las autoridades Municipales en un plazo no mayor de 48 Hs. a partir del primer día hábil subsiguiente, detallando los datos y motivos del reemplazo y reemplazante.-

Art. 25º: Los Centros Vecinales están facultados a crear subcomisiones de trabajo para acompañar los emprendimientos que las Comisiones Directivas inicien en su radio de acción.-

Art. 26º: Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, al cabo de sus mandatos podrán ser reelectos para ocupar cargos de cualquiera de los órganos de Gobierno contemplados en la presente Ordenanza.-

#### DE LAS SANCIONES

Art. 27º: Los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas que faltasen a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin debida justificación, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Cuando se hubiese incurrido en dos faltas consecutivas o cuatro alternadas, la Presidencia procederá a llamar la atención por escrito al miembro afectado.-

b) Cuando se hubiesen agotado todas las faltas previstas, la Comisión Directiva esta facultada para aplicar el Art. 22º de la presente Ordenanza.-

c) Serán pasibles de separación al cargo aquellos miembros que a juicio de la Comisión Directiva no presente una colaboración efectiva a todos los emprendimientos que ejecute el Centro Vecinal, resultando válida tal decisión cuando se tome por mayoría simple.-

Aquellos que se encuentren procesados por justicia y cuyo decisorio jurisdiccional se encuentre firme o que transgredan en forma reiterada las normas de convivencia o buenas costumbres y Ordenanzas locales.-

#### DE LA PERSONERIA

Art. 28º: Aquellas Comisiones que al momento de promulgarse la presente Ordenanza, tuviesen

Personería Jurídica Provincial o aquellas que durante su mandato también la obtuviesen, quedaran excluidas del alcance de esta Ordenanza, considerándose una institución autónoma que se regirá por sus propios estatutos sociales pudiendo adecuarse y/o adoptar la presente Ordenanza por decisión de la Comisión Directiva.-

Art. 29º: El no ser reconocida por Decreto Municipal, no les permitirá formar parte de otras comisiones que reúna a los Centros Vecinales Municipales.-

Art. 30º: A los efectos de proteger el patrimonio de los Centros Vecinales, los bienes muebles e inmuebles registrables que adquieran los Centros Vecinales serán inscriptos a nombre de la Municipalidad de Capilla del Monte con usufructo perpetuo a favor de la Comisión Vecinal correspondiente. Así mismo el D.E.M., cuando los Centros Vecinales obtengan su Personería Jurídica Provincial deberá traspasar dichos bienes al Centro Vecinal correspondiente, corriendo con los gastos y honorarios que demande dicho traspaso y/o inscripción de transferencia a cargo de la Municipalidad.-

Art. 31º: Los Centros Vecinales estarán obligados a mantener actualizado un inventario que contenga los inmuebles, maquinas, muebles y útiles que la Comisión tenga a su cargo.

#### DEL PATRIMONIO

Art. 32º: Conformaran el patrimonio y los recursos del Centro Vecinal:

a) Los bienes muebles, inmuebles, útiles, maquinas e instalaciones tales como redes de agua, tendidos eléctricos, etc.; que sean de su exclusiva propiedad.-

b) Los valores, títulos y dinero en efectivo que tengan depositado en una institución bancaria, incluida dentro del régimen de garantía de los depósitos y las rentas e intereses que ello devenga.-

c) Las contribuciones voluntarias, subsidios o montos que por convenio entregue el Municipio por una contraprestación, el producto de festivales rifas y todos los demás ingresos que por cualquier concepto lícito tenga el Centro Vecinal y que no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones.-

Art. 33º: Los fondos mencionados precedentemente serán contabilizados de la siguiente manera:

Las Comisiones a través de sus Tesoreros deberán llevar un libro de contabilidad donde se asentaran todos los movimientos económicos que se realicen acompañados de un archivo que contenga las boletas, facturas comprobantes de gastos provocados por la Comisión, pudiendo ser requerido para su control a solicitud de los Revisores de Cuentas, por el Tribunal de Cuentas Municipal o cualquier vecino que así lo solicitare en Asamblea Extraordinaria.-

Art. 34º: El patrimonio de las Comisiones Vecinales quedara protegido de acuerdo a lo establecido en el Art. 30º de la presente Ordenanza.-

Art. 35º: Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles los mismos no podrán ser utilizados como garantía de créditos o inversiones realizadas por el Centro Vecinal.-

Art. 36º: Todos los bienes del Centro Vecinal deberán registrarse en un inventario que contenga denominación, descripción, cantidad y estado de los elementos de acuerdo a porcentajes de calidad de los mismos.

La actualización constante del inventario agilizará el traspaso de los bienes de una comisión a otra en el mismo sector fiscalizado por el área municipal competente.-

#### DE LAS SESIONES Y ASAMBLEAS

Art. 37º: Las Comisiones Vecinales están facultadas para realizar tres tipos de asambleas:

- a) Sesiones de Comisión Directiva
- b) Asamblea Anual Ordinaria
- c) Asamblea extraordinaria

Art. 38º: Las Sesiones de la Comisión Directiva deberán realizarse como mínimo una vez cada quince (15) días, dejando asentado en un libro de Actas rubricado por el Juez de Paz, todos los temas planteados, y las resoluciones adoptadas durante la misma, acompañada de las firmas de todos los miembros presentes.-

Art. 39º: La Asamblea Anual Ordinaria deberá realizarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes al cierre del ejercicio anual y convocada con quince (15) días de anticipación por los medios locales de difusión, como mínimo. Deberán tratarse en ella la Memoria Anual, Balance General, Cuadro Demostrativo de Perdidas y Ganancias e Inventario, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas y conformado por la autoridad municipal competente.-

Art. 40º: Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas indefectiblemente por la Comisión Directiva, por su propia iniciativa o a pedido por escrito con la firma de por lo menos el 10% del último padrón electoral según el Artículo 6º Inciso a) de la presente ordenanza. En caso de problemas que afecten al conjunto de vecinos del barrio, para tratar temas de interés comunitario, o bien para poner en conocimiento de los vecinos actos de Gobierno Municipal o de accionar propio de la Comisión Directiva. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de acordada, con una antelación de quince (15) días como mínimo, publicitada por los medios locales de difusión.-

Art. 41º: En las Sesiones de la Comisión Directiva podrán participar los vecinos con voz pero sin voto. En la Asamblea Anual Ordinaria y/o Extraordinaria, podrán participar con voz y voto aquellos que se encuentren inscriptos en el padrón electoral según el Artículo 6º Inciso a) de la presente ordenanza, vigente a la fecha de la convocatoria.-

#### DE LA INTERVENCION

Art. 42º: Los Centros Vecinales podrán ser intervenidos por el D.E.M. con el acuerdo del Concejo Deliberante aprobado con el voto afirmativo de los 2/3 de sus integrantes, en los siguientes casos:

- a) Por acefalía de autoridades que imposibiliten el quórum legal para su funcionamiento.
- b) Por contravención a las normas de la presente Ordenanza.

Art. 43º: El acto que disponga la intervención designara la persona que desempeñara las funciones de INTERVENTOR, la que será ad-honorem siendo responsable del manejo de los fondos y valores del centro intervenido, de acuerdo al inventario existente a la fecha de la intervención, como así también de los daños y perjuicios que provoque su culpa o dolo.-

Art. 44º: La finalidad de la intervención será la de devolver al Centro Vecinal a una Comisión Directiva elegida democráticamente por los vecinos de acuerdo a lo dispuesto por esta Ordenanza, en un plazo no mayor de noventa (90) días a contar de la fecha de la resolución de la intervención.-

#### DE LA DISOLUCION

Art. 45º: Será causal de disolución de un Centro Vecinal la imposibilidad de dar cumplimiento a los objetivos y finalidades previstas por esta Ordenanza o por fusión de dos (2) o mas de ellos, por decisión mayoritaria de los vecinos mediante una elección convocada a tal efecto.-

Art. 46º: La disolución de un Centro Vecinal deberá ser dispuesta por el D.E.M. con el acuerdo del Concejo Deliberante aprobado con el voto afirmativo de los 2/3 de sus integrantes o por resolución de una Asamblea Extraordinaria reunida a ese solo efecto y que cuente con la presencia de por lo menos un tercio del padrón electoral según el Artículo 6º Inciso a) de la presente ordenanza y que la disolución se adopte por mayoría de las dos terceras partes de los presentes.-

Art. 47º: En todos los casos, los bienes que integraron el patrimonio de la institución disuelta, quedaran en custodia de la Municipalidad la que destinara la instalaciones para el uso de la Dirección Municipal de Cultura hasta tanto pueda ser constituido nuevamente el Centro Vecinal Dispuesto, salvo el caso de fusión en que los bienes pasaran a integrar el patrimonio del nuevo Centro Vecinal.-

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48º: Los Centros Vecinales a modo de institución no podrán tomar parte directa o indirecta de ningún tipo de actividad político-partidista, religioso, doctrinario o personal, y en sus instalaciones no podrán desarrollarse tales actividades ni por vecinos ni por terceros.-

Art. 49º: La Municipalidad reconocerá únicamente como entidad de segundo grado a la denominada Ejecutivo Vecinal, integrado por los Presidentes de todos los Centros Vecinales reconocidos mediante Decreto y/u Ordenanza.-

Art. 50º: DEROGUESE toda norma o parte de ella que se oponga a la presente.-

Art. 51º: COMUNIQUESE, publíquese, elévese copia al Tribunal de Cuentas y a los Centros Vecinales Constituidos, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 8 días del mes de Agosto de 2007.-

Firmado: VALERIA RAMER  
SEC.C.D.

ROSANNA OLMOS  
PTA. C.D.

DECRETO N° 089/07-PROMULGASE la Ordenanza N° 2010/07, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 8 de agosto de 2007.-

Firmado: MACELO RODRIGUEZ  
SEC. GENERAL

Capilla del Monte, 9 de agosto de 2007.-  
C.GUSTAVO DE FIGUEREDO  
INTENDENTE MPAL.